

**AVISO No. 1036**

**16 de Octubre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HENRY NARVAEZ FERNANDEZ** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4083 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **HENRY NARVAEZ FERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 20 18 – 28 CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 16 de Octubre de 2018

Señor:

**HENRY NARVAEZ FERNANDEZ**

Vicepresidente Jal

CL 20 18 - 28 PISO 3 CENTRO DESARROLLO COMUNITARIO

(CEDEC07)

Teléfono: 7442863

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 4083 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1036 correspondiente al **PQRDS - 4083 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 23936”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 4083

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 23936

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor HENRY NARVAEZ FERNANDEZ, Presidente de la JAL COMUNA 7, Actuando en propio nombre y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URIBE, CR 12 # 31 - 47, identificado con Matrícula 23936**
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 23936, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: SERIE 143914 USO RESIDENCIAL LECTURA 213 4 PERSONAS SURTE PREDIO DIVIDIDO EN TRES VIVIENDAS INSTALACIONES EN NORMAL ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL. NOTA HAY DOS LLAVES TERMINALES TIENEN GOTEO FUGA.
4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece: ".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

5. Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

*"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"*

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."*

6. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"

7. Que se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas ya que el goteo en las llaves terminales se entienden como fuga de carácter perceptible y no proceden descuento y esto si genera altos consumos en el predio.
8. Que igualmente se le informa y es de aclarar al peticionario, se le recomienda separar los servicio de las unidades habitacionales para individualizar el consumo de cada vivienda.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar al señor HENRY NARVAEZ FERNANDEZ las pretensiones respecto del predio ubicado en URIBE, CR 12 # 31 - 47, **identificado con Matrícula 23936**. De conformidad con los considerandos arriba enunciados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario que debe de reparar la fuga, si no lo ha hecho y revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afecta en gran manera la facturación respecto del predio y el predio se le recomienda separar servicios individuales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor HENRY NARVAEZ FERNANDEZ de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

## ***NOTIFICACIÓN PERSONAL***

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 4084 de 05/10/2018

Armenia, 05 de Octubre de 2018

Señor:

HENRY NARVAEZ FERNANDEZ

Vicepresidente Jal

CALLE 20 # 18 – 28 piso 3 Centro de Desarrollo Comunitario (CEDECO7)

Teléfono: 7442863

Armenia, Quindío

**ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 4083**

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 4083 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 23936***".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**